



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024 00096 00
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JOSE ABSALON GUTIERREZ MURILLO
DEMANDADOS:	CANTARELL SAS
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 287
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES.

Por auto del 18 de marzo de 2024, notificado por estados del 20 del mismo mes y año, se inadmitió el presente proceso de DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por JOSÉ ABSALÓN GUTIÉRREZ MURILLO, en contra de CANTARELL S.A. a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por **JOSÉ ABSALÓN GUTIÉRREZ MURILLO**, en contra de **CANTARELL S.A.S** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ordénese el archivo de la presente diligencia, ya que no es necesario elaborar desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55df4c68661c81bd2ffb2c258e6d56ef94198d8e3b7bfe2aedc155d3cb39265**

Documento generado en 11/04/2024 06:47:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>